

Bruselas, 23 de octubre de 2026
(OR. en)

14846/26

EF 276
ECOFIN 1355
DELECT 166

NOTA DE TRANSMISIÓN

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. ^a Martine DEPREZ, directora
A:	D. ^a Thérèse BLANCHET, secretaria general del Consejo de la Unión Europea
N.º doc. Ción.:	C(2026) 7016 final
Asunto:	REGLAMENTO DELEGADO (UE) .../... DE LA COMISIÓN de 8.10.2026 por el que se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2015/35 en lo que respecta al cálculo simplificado del margen de riesgo

Adjunto se remite a las delegaciones el documento C(2026) 7016 final.

Adj.: C(2026) 7016 final



COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 8.10.2026
C(2026) 7016 final

REGLAMENTO DELEGADO (UE) .../... DE LA COMISIÓN

de 8.10.2026

**por el que se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2015/35 en lo que respecta al
cálculo simplificado del margen de riesgo**

(Texto pertinente a efectos del EEE)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DEL ACTO DELEGADO

El artículo 77, apartado 1, de la Directiva 2009/138/CE¹ (la «Directiva Solvencia II») establece que el valor de las provisiones técnicas de una empresa de seguros o reaseguros debe ser igual a la suma de la mejor estimación y del margen de riesgo. El margen de riesgo tiene por objeto garantizar que una empresa posea activos suficientes para transferir de forma segura sus obligaciones a otro asegurador en caso necesario, sin poner en riesgo a los tomadores de seguros. El artículo 77, apartado 5, de la Directiva Solvencia II, modificada por la Directiva (UE) 2025/2², establece que la fórmula para el cálculo del margen de riesgo debe incluir un factor exponencial y dependiente del tiempo para el cálculo del capital de solvencia obligatorio. La introducción de este nuevo componente tiene por objeto reducir la sensibilidad del margen de riesgo a las variaciones de los tipos de interés de los pasivos a largo plazo.

En virtud de los poderes delegados por el artículo 86, apartado 1, letra d), de la Directiva Solvencia II, el artículo 37, apartado 1, del Reglamento Delegado (UE) 2015/35 de la Comisión³ (el «Reglamento Delegado Solvencia II»), modificado por el Reglamento Delegado (UE) 2026/269 de la Comisión⁴, introduce este nuevo componente en la fórmula para el cálculo del margen de riesgo y fija el valor de dicho factor dependiente del tiempo en el 96 %, valor que disminuye para cada año de proyección hasta alcanzar un mínimo prescrito del 50 %.

De conformidad con el principio de proporcionalidad, las empresas de seguros y reaseguros pueden calcular el margen de riesgo a través de métodos simplificados que calculen por aproximación los componentes de esa fórmula. El artículo 58 del Reglamento Delegado Solvencia II establece las especificaciones para el cálculo simplificado del margen de riesgo. Es necesario, por lo tanto, modificar este artículo para garantizar la coherencia con las modificaciones introducidas en el artículo 77, apartado 5, de la Directiva Solvencia II y en el artículo 37, apartado 1, del Reglamento Delegado Solvencia II.

El artículo 58 del Reglamento Delegado Solvencia II se basa en los poderes delegados en la Comisión por el artículo 86, apartado 2, letra b), de la Directiva Solvencia II para adoptar normas técnicas de regulación desarrolladas por la Autoridad Europea de Seguros y Pensiones de Jubilación (AESPJ) en lo que concierne a los métodos de cálculo simplificados. Dichos poderes se utilizaron por primera vez en 2015 al adoptarse el Reglamento Delegado Solvencia

¹ Directiva 2009/138/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, sobre el acceso a la actividad de seguro y de reaseguro y su ejercicio (Solvencia II) (DO L 335 de 17.12.2009, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dir/2009/138/oj>).

² Directiva (UE) 2025/2 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2024, por la que se modifica la Directiva 2009/138/CE en lo que respecta a la proporcionalidad, la calidad de la supervisión, la presentación de información, las medidas de garantía a largo plazo, los instrumentos macroprudenciales, los riesgos de sostenibilidad y la supervisión de grupo y transfronteriza, y se modifican las Directivas 2002/87/CE y 2013/34/UE (DO L, 2025/2, 8.1.2025, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dir/2025/2/oj>).

³ Reglamento Delegado (UE) 2015/35 de la Comisión, de 10 de octubre de 2014, por el que se completa la Directiva 2009/138/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre el acceso a la actividad de seguro y de reaseguro y su ejercicio (Solvencia II) (DO L 12 de 17.1.2015, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg_del/2015/35/oj).

⁴ Reglamento Delegado (UE) 2026/269 de la Comisión, de 29 de octubre de 2025, por el que se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2015/35 en lo que respecta a las provisiones técnicas, las medidas de garantía a largo plazo, los fondos propios, el riesgo de acciones, el riesgo de diferencial de las posiciones de titulización, otro capital obligatorio según la fórmula estándar, la presentación y divulgación de información, la proporcionalidad y la solvencia de grupo (DO L, 2026/269, 18.2.2026, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg_del/2026/269/oj).

II, de conformidad con el procedimiento que se establece en el artículo 301 *ter*, apartado 1, de la Directiva mencionada anteriormente. De acuerdo con ese procedimiento, las normas técnicas de regulación adoptadas hasta el 24 de mayo de 2016 deben tomar a continuación la forma de actos delegados de la Comisión con arreglo al artículo 301 *bis*. Cualquier modificación posterior a esa fecha debe adoptarse, conforme a lo dispuesto en el artículo 301 *ter*, apartado 1, segunda frase, mediante normas técnicas de regulación. En consecuencia, la presente norma técnica de regulación modifica el artículo 58 del Reglamento Delegado Solvencia II.

2. CONSULTAS PREVIAS A LA ADOPCIÓN DEL ACTO

Entre el 9 de octubre de 2025 y el 5 de enero de 2026, la AESPJ llevó a cabo una consulta pública sobre el proyecto de norma técnica de regulación por la que se modifica el Reglamento Delegado Solvencia II. El 10 de diciembre de 2025 se celebró un acto con las partes interesadas para debatir el documento de consulta. Durante la consulta, una parte interesada formuló observaciones que motivaron la modificación de la fecha de aplicación.

3. ASPECTOS JURÍDICOS DEL ACTO DELEGADO

El presente Reglamento Delegado se adopta de conformidad con el artículo 86, apartado 2, letra b), de la Directiva Solvencia II.

Modifica el artículo 58 del Reglamento Delegado Solvencia II a fin de garantizar la coherencia con la fórmula actualizada para el cálculo del margen de riesgo que se establece en el artículo 37, apartado 1, de dicho Reglamento, modificado por el Reglamento Delegado (UE) 2026/269 de la Comisión.

El método simplificado para el cálculo del margen de riesgo a que se refiere el artículo 58, letra b), del Reglamento Delegado Solvencia II remite a los componentes de la fórmula para el cálculo del margen de riesgo que se establece en el artículo 37, apartado 1, de dicho Reglamento. Al haberse introducido en esa fórmula un nuevo componente dependiente del tiempo, se modifica la redacción del artículo 58, letra b), para reflejar la nueva estructura de la fórmula.

REGLAMENTO DELEGADO (UE) .../... DE LA COMISIÓN

de 8.10.2026

por el que se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2015/35 en lo que respecta al cálculo simplificado del margen de riesgo

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Vista la Directiva 2009/138/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, sobre el acceso a la actividad de seguro y de reaseguro y su ejercicio (Solvencia II)⁵, y en particular su artículo 86, apartado 2, letra b), párrafo segundo,

Considerando lo siguiente:

- (1) La fórmula para el cálculo del margen de riesgo de las empresas de seguros y reaseguros que se establece en el artículo 37, apartado 1, del Reglamento Delegado (UE) 2015/35 de la Comisión⁶ queda modificada, con efectos a partir del 30 de enero de 2027, por el Reglamento Delegado (UE) 2026/269 de la Comisión⁷. A fin de garantizar que los métodos para el cálculo simplificado del margen de riesgo previstos en el artículo 58 del Reglamento Delegado (UE) 2015/35 sean coherentes con los cambios introducidos en la fórmula que se establece en el artículo 37, apartado 1, del mismo Reglamento, es necesario modificar el artículo 58 de ese Reglamento Delegado.
- (2) El presente Reglamento se basa en el proyecto de norma técnica de regulación que la Autoridad Europea de Seguros y Pensiones de Jubilación ha presentado a la Comisión.
- (3) La Autoridad Europea de Seguros y Pensiones de Jubilación ha llevado a cabo consultas públicas abiertas sobre el proyecto de norma técnica de regulación en que se basa el presente Reglamento, ha analizado los costes y beneficios potenciales correspondientes y ha recabado el asesoramiento del Grupo de Partes Interesadas del Sector de Seguros y de Reaseguros establecido de conformidad con el artículo 37 del Reglamento (UE) n.º 1094/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo⁸.

⁵ DO L 335 de 17.12.2009, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dir/2009/138/oj>.

⁶ Reglamento Delegado (UE) 2015/35 de la Comisión, de 10 de octubre de 2014, por el que se completa la Directiva 2009/138/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre el acceso a la actividad de seguro y de reaseguro y su ejercicio (Solvencia II) (DO L 12 de 17.1.2015, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg_del/2015/35/oj).

⁷ Reglamento Delegado (UE) 2026/269 de la Comisión, de 29 de octubre de 2025, por el que se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2015/35 en lo que respecta a las provisiones técnicas, las medidas de garantía a largo plazo, los fondos propios, el riesgo de acciones, el riesgo de diferencial de las posiciones de titulización, otro capital obligatorio según la fórmula estándar, la presentación y divulgación de información, la proporcionalidad y la solvencia de grupo (DO L, 2026/269, 18.2.2026, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg_del/2026/269/oj).

⁸ Reglamento (UE) n.º 1094/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, por el que se crea una Autoridad Europea de Supervisión (Autoridad Europea de Seguros y Pensiones

- (4) La aplicación del presente Reglamento debe aplazarse a fin de hacerla coincidir con la fecha de aplicación del Reglamento Delegado (UE) 2026/269.
- (5) Procede, por tanto, modificar el Reglamento Delegado (UE) 2015/35 en consecuencia.
- HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Modificación del Reglamento Delegado (UE) 2015/35

En el artículo 58, la letra b) se sustituye por el texto siguiente:

«b) métodos que calculen por aproximación la suma incluida en la fórmula que se establece en el artículo 37, apartado 1, sin calcular cada uno de sus sumandos por separado.».

Artículo 2

Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir del 30 de enero de 2027.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 8.10.2026

Por la Comisión
La Presidenta
Ursula VON DER LEYEN

de Jubilación), se modifica la Decisión n.º 716/2009/CE y se deroga la Decisión 2009/79/CE de la Comisión (DO L 331 de 15.12.2010, p. 48, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2010/1094/oj>).